

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS EUROPEOS E INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ Y DE USO DE SUS RECURSOS LIBERADOS DISPONIBLES

PREÁMBULO

El objeto del presente Reglamento es establecer directrices internas de regulación de proyectos europeos e internacionales de la Universidad de Cádiz, incluyendo aspectos como la participación en los mismos de personal propio de la institución, la gestión de las propuestas y solicitudes, la justificación de los proyectos cuando resultan aprobados, y el destino de los Recursos Liberados que queden Disponibles (en adelante RLD), una vez justificadas las subvenciones.

La participación en proyectos europeos e internacionales es uno de los objetivos prioritarios de la Universidad de Cádiz (UCA), ya que supone un impulso muy importante a su actividad investigadora y a su internacionalización.

Los distintos modelos de financiación de las Universidades contemplan que una parte de los fondos públicos que recibe cada institución como presupuesto anual se vincule a los resultados, entre los que destacan el logro de proyectos en convocatorias competitivas, y en especial en las de carácter europeo e internacional.

De ahí el interés de la UCA en estimular la participación de su personal en estos programas, y en disponer de procedimientos que permitan el retorno de los RLD y su destino a nuevos proyectos y actividades de investigación e internacionalización, así como a la gratificación de la dedicación extraordinaria del personal docente e investigador que se vincula al logro y desarrollo de estas actividades.

CAPITULO I. GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 1.- Procedimiento de recepción y tramitación de proyectos.

1. Todas las solicitudes de proyectos europeos e internacionales por parte de la persona que figure como PDI responsable de la UCA han de ser tramitadas necesariamente, según el carácter del proyecto, por el Área de Investigación y Transferencia o por el Área de Gestión de Alumnado y Relaciones Internacionales, contando con el visto bueno del Vicerrectorado competente en la materia, con anterioridad a la remisión al organismo financiador. Corresponde al Personal Técnico de Gestión y Administración, que determine el Área competente, la revisión del presupuesto y de las condiciones de participación en las propuestas previa a su presentación al organismo financiador.

2. Todas las solicitudes, así como cualquier documentación que deba ser firmada por el Vicerrector o Vicerrectora competente, han de ser recibidas por el Vicerrectorado, competente en la materia, para su visto bueno, con una antelación de al menos 3 días hábiles antes del cierre de la correspondiente convocatoria.

3 La participación de cualquier personal docente e investigador de la UCA en proyectos europeos e internacionales deberá adecuarse a los criterios propios de la convocatoria.

Artículo 2.- Gestión y justificación de los proyectos

1. El PDI responsable de la Universidad de Cádiz en los proyectos europeos e internacionales que resulten aprobados será el responsable de su correcta ejecución, y colaborará, según el carácter del proyecto, con el Personal Técnico, de Gestión y Administración del Área competente, en las tareas de justificación ante los organismos correspondientes, conforme a los términos establecidos en las bases de la convocatoria y, en su caso, conforme a los términos del convenio que se firme entre la institución financiadora y la UCA.

2. El Personal Técnico de Gestión y Administración del Área competente, según el carácter del proyecto, prestará apoyo administrativo para facilitar al PDI responsable el desempeño de las tareas indicadas en el apartado anterior. Para ello, el PDI responsable deberá mantener informado a dicho Personal de las actuaciones que se sucedan en la ejecución financiera del proyecto, facilitando la información precisa para que pueda realizarse cada una de las justificaciones que determine el organismo concedente y, en su caso, para atender a la preparación de las auditorías de las que sea objeto el proyecto, en función de sus características.

CAPITULO II. COSTES DE PLANTILLA Y RECURSOS LIBERADOS

Artículo 3.- Determinación de los costes de Personal de Plantilla

1. En el caso de que la convocatoria de proyectos europeos e internacionales incluya la concesión, en calidad de subvención, para costes de personal docente e investigador de plantilla, de un porcentaje sobre el gasto de ejecución del proyecto, para calcular el gasto imputable al personal docente e investigador de plantilla, se seguirán los criterios establecidos en las correspondientes convocatorias.

2. El procedimiento más habitual para determinar el coste de personal docente e investigador de plantilla elegible en el proyecto se basa en las horas de la jornada laboral dedicadas al proyecto, para cuyo seguimiento y acreditación se emplean hojas de dedicación horaria ("*timesheets*"). En estos supuestos se aplicará lo siguiente:

2.1. El modelo de hojas de dedicación horaria a cumplimentar será el establecido en cada convocatoria. En caso de que la convocatoria no especifique el modelo se facilitará por el Vicerrectorado competente.

2.2. Las hojas de dedicación horaria deberán ser cumplimentadas y firmadas por el PDI responsable y por cada uno de los miembros del equipo del proyecto pertenecientes a la plantilla de la UCA.

2.3. Una vez cumplimentadas y firmadas, el PDI responsable deberá remitir al Vicerrectorado competente las hojas de dedicación horaria, conforme el procedimiento y plazos que éste establezca, de modo que desde los servicios administrativos puedan realizarse en tiempo y forma las justificaciones económicas a las que obligue cada convocatoria.

3. **Horas productivas anuales:** A efectos de determinar el número de horas productivas anuales del personal de plantilla UCA, se atenderá al criterio de cálculo definido en la correspondiente convocatoria, y en el caso de que esta no especifique el método de cálculo, se seguirán los criterios que establezca el Área de Personal de la Universidad de Cádiz.

4. **Horas anuales de dedicación a proyectos europeos e internacionales del personal docente e investigador de plantilla de la UCA:** La dedicación temporal del personal docente

e investigador de plantilla a proyectos europeos e internacionales estará sujeta al régimen de dedicación dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 4.- Recursos Liberados Disponibles (RLD)

1. Los RLD son la diferencia existente entre la subvención concedida en el marco de un proyecto europeo, internacional o de cooperación internacional, y los gastos imputados en la clasificación orgánica (Unidad de Gasto) una vez finalizado el proyecto.

2. Para determinar los RLD de cada proyecto, una vez concluido, se verificará previamente que:

- a) Se han presentado en tiempo y forma todas las justificaciones requeridas en la convocatoria.
- b) Queda acreditado que las justificaciones han sido aceptadas por la entidad financiadora.
- c) Se cuenta con la aprobación definitiva de la justificación por parte de la entidad financiadora.
- d) Se han recibido todos los ingresos esperados, conforme a la diferencia entre la subvención concedida inicialmente y la justificación realizada.
- e) Se han saldado las generaciones de crédito aprobadas por la UCA con la materialización de los correspondientes compromisos de ingresos por el organismo financiador.

La verificación previa se llevará a cabo por el Personal Técnico de Gestión y Administración del Área competente, según el carácter del proyecto, sin perjuicio del cálculo que proceda a cargo del área de Economía.

3. Del importe definitivo de los RLD, la Universidad retendrá un 25% de dichos recursos para su destino al fomento de la Investigación y Transferencia o para actividades de Internacionalización en la Universidad de Cádiz, conforme a la naturaleza del proyecto del que provenga.

4. Una vez aplicado lo previsto en el punto anterior, el resto de los RLD se pondrán a disposición del PDI responsable del proyecto que realizará una propuesta de cómo disponer de dichos recursos para alguna o varias de las siguientes finalidades:

- a) financiar un proyecto de investigación, transferencia o internacionalización,
- b) financiar otras actuaciones de investigación, transferencia o internacionalización.
- c) retribuciones adicionales al personal docente e investigador UCA participante en el proyecto, conforme a lo establecido en los artículos 76.4 y 87.4 de la LOSU.

5. Desde que el Personal Técnico de Gestión y Administración del Área competente, según el carácter del proyecto, comunique al PDI responsable del proyecto la cantidad de RLD, éste dispondrá de 30 días hábiles para elevar al Vicerrectorado competente en la materia, la propuesta de disposición de los mismos. De no producirse dicha comunicación, las cantidades quedarán a disposición de la UCA para las actividades que determine el Vicerrectorado. El Vicerrectorado competente dispondrá a su vez de 30 días hábiles para comunicar la aceptación o el rechazo motivado de la propuesta.

Artículo 5. Proyectos de Investigación y Transferencia o de Internacionalización con cargo a RLD

1..En el caso de que la opción elegida para disponer de los RLD es la elaboración de un nuevo proyecto de investigación o de internacionalización, el PDI responsable del proyecto deberá presentar la correspondiente propuesta, que una vez informada por el Personal Técnico de Gestión y Administración del Área competente, se someterá a aprobación por la correspondiente Comisión. A los fines previstos en este punto, cada Vicerrectorado dispondrá del modelo correspondiente.

2. Una vez aprobado el proyecto y su equipo, se incorporará a los registros del Vicerrectorado competente, por lo que se podrán emitir las certificaciones necesarias respecto al mismo. Desde las áreas de gestión que corresponda, en cada caso, se solicitará la apertura de la unidad de gasto asociada a la propuesta, comunicándose al responsable.

3. Cuando, por el volumen de los créditos transferidos, o por la fecha de la apertura del nuevo proyecto, no se haya podido utilizar la totalidad de los RLDs en una misma anualidad, el responsable deberá solicitar a la Gerencia la autorización para la incorporación de los remanentes en la siguiente anualidad, para su disposición en las actividades programadas en el proyecto.

4. Si llegado el término del plazo de ejecución del proyecto, éste no se hubiera finalizado, y quedaran créditos por gastar, se podrá solicitar motivadamente a la Comisión correspondiente una prórroga por un plazo máximo de 12 meses. En caso de aprobarse se modificaría la fecha final de ejecución del proyecto,

5. Finalizado el periodo de vigencia del proyecto, los remanentes que pudieran existir quedarán a disposición de la Universidad de Cádiz para el incentivo de actividades en materia de Investigación y Transferencia e internacionalización

Art. 6. Destino de los RLD a otras actuaciones de Investigación y Transferencia o de Internacionalización.

1. En los casos en los que el responsable del proyecto opte por destinar los RLDs a la financiación de otras actividades de investigación, transferencia, cooperación internacional o internacionalización distintas de la creación de un nuevo proyecto, deberá formular su petición, debidamente motivada, al Vicerrectorado correspondiente.

2. Una vez que el Personal Técnico de Gestión y Administración, del Área competente compruebe que las actividades cumplen con los requisitos necesarios, la propuesta se someterá a aprobación por la Comisión que corresponda.

3. Tras su aprobación, se podrán emitir los certificados correspondientes por parte del Secretario/a de la Comisión de Investigación o de Internacionalización, según corresponda, procediéndose por parte del Personal Técnico de Gestión y Administración, del Área competente a solicitar al Área de Economía la apertura de la unidad de gasto asociada a las actividades aprobadas, lo que se comunicará al responsable para su conocimiento.

4. Cuando, por el volumen de los créditos transferidos, o la fecha de concesión, no se haya podido utilizar la totalidad de los RLDs en una misma anualidad, el PDI responsable deberá solicitar a la Gerencia la autorización para la incorporación de los remanentes en la siguiente anualidad, para su disposición en las actividades programadas en su solicitud.

Artículo 7. Retribuciones adicionales a percibir y su limitación

4. El abono de la retribución adicional a quienes hubiesen participado en el proyecto, a propuesta de su responsable, se atribuirá a méritos individuales en desarrollo de lo establecido en los artículos 76.4 y 87.4 de la LOSU conforme al procedimiento transparente que determine el Consejo de Gobierno.

2. Los RLD de un proyecto destinados a retribuciones adicionales del personal no podrán superar la cifra de 80.000 €.

3. Además de la limitación establecida sobre qué parte de la financiación del proyecto pueda dedicarse a retribuciones adicionales, conforme al artículo 4.4.c) de esta norma, las cantidades recibidas en concepto de retribuciones adicionales por cada PDI deberán ajustarse a los límites siguientes:

- a) 8.000 euros por año de duración del proyecto para los responsables proyecto.
- b) 4.000 euros por año de duración del proyecto para el resto de participantes.

4. Las retribuciones adicionales asociadas a un proyecto deberán hacerse efectivas en un único pago.

5. En cualquier caso, la remuneración total de cada perceptor en cómputo anual con cargo a proyectos y contratos de investigación no podrá superar los límites marcados en el apartado b) del artículo 5.1 del RD 1930/1984, modificado por el RD 1450/1989, por lo que no podrá exceder del resultado de incrementar en el 50 por 100 la retribución anual que pudiera corresponder a la máxima categoría docente-académica en régimen de dedicación a tiempo completo por todos los conceptos retributivos previstos en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado.

6. No podrán concederse retribuciones adicionales por proyectos de carácter institucional, desarrollados por quienes desempeñen cargos académicos.

CAPITULO III: DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 8.- Desarrollo, ejecución y cumplimiento del presente Reglamento

Se autoriza al Vicerrector o Vicerrectora competente en la materia, para que dicte cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Hasta tanto se apruebe por el Consejo de Gobierno el procedimiento para el abono de las retribuciones adicionales por méritos individuales previsto en los artículos 76.4 y 87.4 de la LOSU, se continuará, temporal y excepcionalmente, abonándose las retribuciones que pudieran corresponder por los recursos liberados disponibles al personal docente e investigador por su participación en proyectos europeos e internacionales, conforme al procedimiento que se ha venido aplicando hasta la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En ausencia de otro reglamento específico, la presente normativa será de aplicación a otros proyectos UCA financiados por organismos externos en los que puedan generarse RLD.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía,

toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento, estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por lo tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Los proyectos financiados con cargo al Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, o el instrumento de financiación Europeo MRR, no podrán disponer de fondos liberados hasta que no hayan concluido favorablemente las actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar la Secretaría General de Fondos Europeos, la Intervención General de la Administración del Estado, o cualquiera de los órganos de control competentes, tanto nacionales como europeos, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de estos fondos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que regulan esta materia en la Universidad de Cádiz y, en particular, el Reglamento de Participación y Gestión de Proyectos Europeos e Internacionales de I+D+i de la Universidad de Cádiz, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz el 19 de diciembre de 2016, así como todas las Resoluciones e Instrucciones, con independencia de su naturaleza, sobre la disposición de los recursos liberados disponibles de los proyectos de la Universidad de Cádiz.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz, BOUCA.